

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª É P O C A

Año 1961 - Número 108



SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



880

ARCHIVO  
HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚM. 088

DEPÓSITO LEGAL, SE - 25-1958



IMPRESO EN ESPAÑA.

EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA PROVINCIAL  
SAN LUIS, 29. — SEVILLA.

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL



2.<sup>a</sup> Epoca  
Año 1961



Tomo XXXV  
Número 108

PUBLICACIONES  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE SEVILLA

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1961

JULIO - AGOSTO

Número 108

## CONSEJO DE REDACCIÓN

EXCMO. Sr. D. MIGUEL MAESTRE Y LASSO DE LA VEGA, Presidente de la Diputación Provincial.—Sr. D. Pedro VALVERDE FREDET, Presidente de la Comisión de Educación —EXCMO. Sr. D. José HERNÁNDEZ DÍAZ.—Sr. D. FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA. Sr. D. ANTONIO MURO OREJÓN.—Sr. Secretario de la Diputación Provincial. Sr. Interventor de la Diputación Provincial.

Director:

Sr. D. Manuel JUSTINIANO Y MARTÍNEZ,  
Cronista Oficial de la Provincia.

Administrador:

D.ª Araceli SHAW GARCÍA.

## SUMARIO

Págs.

### ARTICULOS

- Miguel Lasarte Cordero.—*Viejos blasones sevillanos (II)*. . . . . 9  
Hipólito Sancho de Sopranis.—*La Custodia del Corpus de la Catedral de Cádiz. (Apéndice)*. . . . . 33

### MISCELANEA

- N. N.—*El Chichisveo. Instantáneas sevillanas en el primer tercio del siglo XVIII*. . . . . 77  
Antonio Domínguez Ortíz.—*Una representación de la Audiencia de Sevilla a Felipe IV*. . . . . 83
- LIBROS. . . . . 87  
*Revista de Revistas*. . . . . 93



## UNA REPRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA A FELIPE IV

*A. H. N. Consejos, Legajo 7.134*

Señor.—El Regente y Oydores del Audiencia de la ciudad de Sevilla decimos que V. M. a sido servido de mandar que esta Audiencia sirva con la cantidad necesaria para el sustento y paga de cincuenta soldados demás de quince de que se le avia hecho cargo, (de) que se supone ha de proceder de gastos de Justicia y no aviendolos, de las haciendas de los particulares ministros della.

Y a parecido representar a V. M. la ymposibilidad con que nos hallamos de poder cumplir con efecto paga de tanta cantidad respeto de que esta Audiencia tiene la cortedad de Jurisdicción que se save y muchas obligaciones de salarios precisos y deudas y tributos que se deven de la compra de parte de las casas desta Audiencia y de presente el aprieto será mucho mayor, porque los gastos de Justicia tendrán tanto menos valor quanto an crecido los perdones e yndultos que se conceden, pues es constante que las causas no llegan a fenecerse y acabarse si no son las de personas miserables que por summa pobreza se hallan ymposibilitados de yndultarse, y esto se hace más sensible con el daño conocido que recibirán la mucha cantidad de presos pobres que están en las cárceles en mayor número de cient personas a quienes se les aplican algunas condenaciones para su sustento y cura de enfermedades que precisamente obra tan pia y necesaria ha de sezar pereciendo tantos que no tienen otro medio para no perecer y es cosa cierta que antes que se nos mandase pagar cosa alguna para soldados, satisfechas todas las cargas, en muchos años los gastos de Justicia no alcansavan a la paga de las propinas que V. M. fue servido de mandarnos dar por aumento de salario reconociendo que el que teníamos es tan corto que es ymposible



podernos sustentar con él, mayormente en lugar tan caro de casas y lo demas necesario para el sustento ordinario como es notorio, y es dar ocasión a que no se proceda con la justificación que V. M. desea en los negocios que ocurren a este Tribunal, pues por escusarse los Ministros del daño que les amenaza a sus haciendas en defecto de la satisfacción desta paga no aviendo gastos de Justicia de que poderla hacer haran mayores condenaciones de las que merescan las culpas y delitos de los reos contra quien se procediese de que resulta agravio general y yniquidad conocida y en tiempo que estos reynos sirven a V. M. con tanto afecto no se deve dar ocasión a grabarles en mas de lo que sus culpas merecen y es cierto que los ministros desta Audiencia quisieran tener grandes fuerzas de caudal y hacienda con que poder suplir parte de lo que pueden montar estas pagas pero es notorio ser todos los mas tan pobres que solo tienen el salario de sus plaças con que sustentarse y esto a sido servido V. M. de mandarlo embargar por un año para que compren Juros de esta cantidad y asi de todas maneras se hallan con ymposibilidad en su sustento y cumplimiento de sus obligaciones hallandose de conocido sin salarios ni propinas.—Suplicamos a V. M. sea servido de mandar se vea la justificación desta suplica y constando de su verdad como lo es se sirba de relebar a esta Audiencia de la paga de soldados de que se le ha hecho cargo o que sea el que con comodidad de todos se pueda pagar conforme el pusible deste tribunal como lo esperamos de su piedad y clemencia. Guarde Dios la Catholica y Real Persona de V. M. como la xptiandad a menester. De Sevilla y henero 8 de 1636.—Hay siete firmas.

El Consejo apoyó los razonamientos contenidos en esta instancia, pero el Rey decretó al margen: "Esta raçon que dais es muy buena si se les pidiera toda su hazienda, pero no siendo esto así y siendo inexcusable la defensa de mis Reynos y de la Religión me direis como se hará creible que de los medios que se saca lo que ellos han menester no se pueda sacar en una ocasión de tanto aprieto alargando mas las manos de la gracia una cantidad tan moderada como de tres a quatro mil ducados. Yo holgara de no apretar pero sin faltar a Dios y a mis Reynos no es posible. F."

A. DOMINGUEZ ORTIZ